

Ref. Contrato: 004939381430405797

Ref. Letrado: VJ2024005799

**AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MANRESA QUE POR TURNO DE REPARTO
CORRESPONDA**

JOSE MANUEL JIMENEZ LOPEZ, PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES, actuando en nombre y representación de **BANCO SANTANDER, S.A.** con domicilio social en Paseo de Pereda, 9-12, C.P.: 39004, Santander (Cantabria) y CIF A-39000013, representación que queda debidamente acreditada con la copia de la Escritura de Poder que se aporta como **documento nº 1**, formulo **SOLICITUD INICIAL DE PROCESO MONITORIO**, contra:

En reclamación de la suma de **3415,83 €**, más los intereses desde que se dicte el Auto despachando ejecución a que se refiere el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (L.E.C), así como las costas procesales, petición que fundamento en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- Entre la entidad **BANCO SANTANDER S.A.** , como acreedora, [REDACTED] como parte deudora, se concertó el contrato financiero al que aquí se hace referencia. Se acompaña documentación relativa a dicho producto financiero como **DOCUMENTO N° 2**.

SEGUNDO.- El demandado ha dejado de atender sus obligaciones de pago a la fecha de vencimiento , por lo que mi representada se ha visto obligada a dar por cerrada la cuenta arrojando la misma un saldo deudor que a fecha de cierre asciende a **3415,83.-€** Se acompaña certificado de saldo deudor como **DOCUMENTO N° 3**.

TERCERO- BANCO SANTANDER, S.A. procedió a notificar al aquí demandado, por burofax, en la dirección consignada en la póliza, el vencimiento anticipado y el saldo deudor. Se acredita este hecho mediante el ejemplar cursado vía buro-fax, que se acompaña como **DOCUMENTO N° 4**

Baso mi pretensión en los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I.- Competencia objetiva: Tiene la competencia objetiva para conocer de este Proceso el Juzgado al que tengo el honor de dirigirme de acuerdo con los artículos 45 y 813 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil y el artículo 85,1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

II.- Competencia territorial: Es competente territorialmente este Juzgado por el lugar del domicilio del demandado, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 813 de la L.E.C.

III.- Procedimiento: Es procedente el proceso monitorio de conformidad con los artículos 812 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al tener como base del proceso los documentos aportados con esta Solicitud, que constituyen un principio de prueba del derecho del actor.

IV.- Legitimación activa: Se encuentre legitimado activamente BANCO SANTANDER S.A. como claramente resulta de las estipulaciones contenidas en el contrato, ya que es acreedor de la demandada en la cuantía que se ha señalado en los hechos de esta demanda.

V.- Legitimación pasiva: Se encuentra legitimado pasivamente la parte demandada, al no haber abonado el importe de la suma adeudada.

VI.- Fondo del asunto: Resultan de aplicación los siguientes preceptos:

a) Sobre reglas generales de las obligaciones:

Invoco los **artículos 1.088, 1.089, 1.091, 1.100, 1.101, 1.102, 1.104, 1.106, 1.108, y concordantes del Código Civil**, sobre obligaciones nacidas de los contratos.

El **artículo 1.124 del Código Civil** que faculta a quien cumple su obligación en las obligaciones sinalagmáticas o recíprocas para exigir la correlativa prestación a la parte que incumple, con abono de intereses, o la resolución de la obligación.

Los **artículos 1.254 y 1.255 Código Civil** a cuyo tenor existe contrato desde que una o varias personas consienten en obligarse respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio, pudiendo establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente.

El **artículo 1.258 Código Civil** que dispone que los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley.

b).- Sobre los contratos mercantiles: son de aplicación los **artículos 1, 2, 3, 50, 51, 57, 61, 63, 311 y siguientes del Código de Comercio**.

VII.- Intereses: Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 816 de la LEC, en cuanto que la deuda reclamada devengará interés desde la fecha en que se dicte auto despachando ejecución, aplicando la tasa del interés moratorio legal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, habiendo por presentado este escrito, y junto con los documentos que se acompañan y sus copias, se sirva admitirlo y tenerme por parte en la representación que ostento, y por formulada **SOLICITUD INICIAL DE PROCESO MONITORIO** contra [REDACTED] [REDACTED] continuando el Procedimiento por todos sus trámites, emplace a la parte demandada en el domicilio que consta en el encabezamiento de este escrito, en reclamación de **3415,83 €**, de principal, y, en sus méritos, dictar Resolución requiriendo a la parte demandada en el domicilio que tengo consignado para que, en el plazo de veinte días, pague a mi principal, acreditándolo así ante el Juzgado, o comparezca ante éste y alegue las razones por las que no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada, con apercibimiento de que, de no pagar ni comparecer efectuando las anteriores alegaciones, se dicte Auto Despachando Ejecución por la cantidad adeudada o, en caso de oposición, se siga el Juicio por los trámites que corresponden.

[REDACTED]

JOSE MANUEL RODRIGUEZ GARCIA
COLEGIADO N° 58.665 ICA MADRID
P.M.C. JUAN JOSÉ GARCÍA GARCÍA
COLEGIADO N° 40.372 del ICA MADRID

JOSE MANUEL JIMENEZ LOPEZ
Procurador de los Tribunales

Dicha sustitución viene permitida por el art. 38.2 del estatuto de la abogacía, que entendemos no se ve afectado por el hecho de que la firma se estampe de forma digital en el documento.